



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

MENDOZA, 13 DIC. 2022

DECRETO. N° 2343

Visto, el Expediente N° EX-2022-08630501-  
GDEMZA-SECG#MEIYE y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9434 (B.O. 07/12/2022) creó el Programa Mendoza Activa EFICIENCIA que tiene por objeto continuar estimulando y promocionando aquellas inversiones que tengan como destino la utilización de recursos naturales y la optimización de su uso, la generación de empleo, que fomenten el cupo femenino y se utilicen equipos de origen mendocino, y además, contribuir al crecimiento y desarrollo de distintos emprendimientos y actividades en el territorio provincial.

Que la finalidad del Programa es ayudar al crecimiento y desarrollo económico, acompañar la inversión privada, mejorar la competitividad y dinamizar el esfuerzo en conjunto entre la Provincia y los Municipios; estimular las inversiones que tengan como destino la generación de empleo, la producción y comercialización de productos y servicios locales en el territorio provincial.

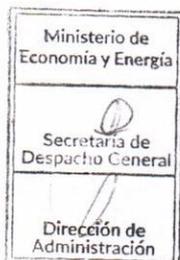
Por lo expuesto, y conforme lo establecido en el Artículo 128 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, la Ley N° 9434 (B.O. 07/12/2022) y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase al Ministerio de Economía y Energía a realizar la convocatoria del Programa Mendoza



  
Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

  
VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

- 2 - DECRETO N° 2343

Activa Eficiencia, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios.

Artículo 2° - La entrega de los beneficios a los sujetos que resulten adjudicados se realizará a través del contrato de Fideicomiso Mendoza Activa a cargo de Mendoza Fiduciaria S.A.

Artículo 3° - Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a conceder el Crédito Fiscal a los contribuyentes que resulten adjudicatarios y por el monto que determine el Ministerio de Economía y Energía de acuerdo al Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 4° - El Crédito Fiscal será otorgado en una billetera virtual y podrá ser libremente transferido.

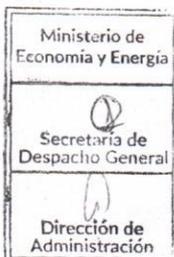
El Crédito Fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el diez por ciento (10%) del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcance el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular resulte sujeto pasivo.

El Ministerio de Economía y Energía deberá elevar mensualmente a la Administración Tributaria Mendoza una conciliación del crédito que se encuentre circulando en las billeteras que se utilicen en la implementación del programa, garantizando la trazabilidad del Crédito Fiscal otorgado.

Artículo 5° - Establézcase que para el caso de la "Tarjeta de Consumo", la misma podrá consistir en tarjeta pre paga (gift card) o instrumentarse como billetera virtual.

Artículo 6° - Para acceder al beneficio Plus Activa se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

a.- Generar mayor cantidad de empleo formal de tiempo indeterminado en relación al año anterior conforme al siguiente cuadro:



LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
  
PAOLA CARVALHO  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

- 3 - DECRETO N° 2343

Porcentaje Plus Activa	nuevos trabajadores
10%	50% + de nómina
8%	40% a 49% + de nómina
6%	30% a 39% + de nómina
5%	- 29% + de nómina

b.- La proporción mayoritariamente femenina debe estar debidamente registrada en los organismos correspondientes con anterioridad al 30/11/2022.

c.- La acreditación de los componentes de origen mendocino en las líneas equipamiento y maquinaria, se determinará a través de una certificación de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Mendoza "ASINMET".

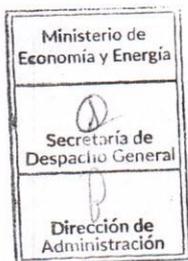
Artículo 7° - Entiéndase por ganadera y actividades afines del Artículo 2 inciso G de la Ley N° 9434 al ganado bovinos, porcinos, caprinos y ovinos y a las actividades avícola y apicultura.

Artículo 8° - Entiéndase por nuevos emprendimientos del Artículo 2 inciso K a proyectos que no hayan sido presentados en Mendoza Activa I, II y III.

Artículo 9° - En el caso de las excepciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley N° 9434 no se permitirán proyectos del Artículo 2 inciso J de la citada Ley que fueran realizadas por operadoras de agua y saneamientos administradas por entidades gubernamentales (nacionales, provinciales y/o municipales y/o sociedades con participación estatal).

Artículo 10° - Homoléguese el sistema de acceso electrónico denominado "Sistema Tickets", en el desarrollo específico generado para la solicitud de acceso al Programa Mendoza Activa Eficiencia.

Artículo 11° - La utilización del sistema mencionado en el artículo anterior, será obligatoria para todas las personas que quieran participar del Programa.



**DR. ENRIQUE ANDRÉS VAQUÉ**  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

**VICTOR FAYAD**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DR. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ESCOPIA

**PAOLA CARVALHO**  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y ENERGIA

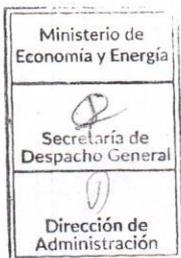
- 4 - DECRETO N° **2343**

Artículo 12° - Autorícese al Ministro de Economía y Energía a reasignar los fondos remanentes de las Leyes Nros. 9243, 9279, 9330, 9364 y 9434, para ser utilizados en los siguientes Programas del Ministerio de Economía y Energía: Mendoza Futura, Emprende Semilla, Mendoza Activa y/o cualquier otro programa de fomento que lleve a cabo el Ministerio, para lo cual deberá notificar al fiduciario a fin de realizar los ajustes contables pertinentes y la adecuación de las distribuciones de los remanentes citados en cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 13° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía.

Artículo 14° - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



**Dr. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE**  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

**VICTOR FAYAD**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**ES COPIA**

**PAOLA CARVALHO**  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL